



DIRECCIÓN DE AUDITORÍA DE PROYECTOS

DEPARTAMENTO DE SEGUIMIENTO DE PROYECTOS

INFORME DE AUDITORÍA DE PROCESO DE CONTRATACIÓN

N°14/2014-DSP

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No. LPU-003-2012

**“CONSTRUCCIÓN DEL POLIDEPORTIVO DEL CENTRO UNIVERSITARIO
REGIONAL DE SAN PEDRO SULA DE LA UNIVERSIDAD PEDAGOGICA NACIONAL
FRANCISCO MORAZÁN”**

PRACTICADA EN LA UNIVERSIDAD PEDAGOGICA NACIONAL FRANCISCO MORAZÁN.



Tegucigalpa M.D.C., noviembre de 2014.

Tegucigalpa, MDC, 10 de marzo del 2015
Oficio No. Presidencia 932-2015-TSC

Master
David Orlando Marín López
Rector
Universidad Pedagógica Nacional
Francisco Morazán (UPNFM)
Su Oficina

Señor Rector:

Adjunto encontrará el Informe No.14/2014-DSP correspondiente a la auditoría practicada al Proceso de contratación de la Licitación Pública Nacional No.LPU-003-2012, denominado "CONSTRUCCIÓN DEL POLIDEPORTIVO DEL CENTRO UNIVERSITARIO REGIONAL DE SAN PEDRO SULA DE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL FRANCISCO MORAZÁN".

La auditoría se efectuó en ejercicio de las atribuciones contenidas en los Artículos 222 (Reformado) y 325 de la Constitución de la República, los Artículos 3, 4, 5 (numeral 4); 31 (numeral 3), 42 (numeral 2); 46, 79, 100, 101 y 103 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas y Artículos 2, 3, 5, 6, 33 (numeral 2), 86 y 141 de su Reglamento y conforme al Marco Rector del Control Externo Gubernamental.

Conforme al Artículo 39 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, el cumplimiento de las recomendaciones formuladas es obligatorio y el Artículo 79 de la misma norma establece la obligación de vigilar el cumplimiento de las mismas.

En atención a lo anterior y de acuerdo a lo establecido en el Sistema de Seguimiento de Recomendaciones, le solicito respetuosamente, presentarnos dentro de un plazo de quince (15) días hábiles a partir de la fecha de recepción de este oficio, el plan de acción con un período fijo para ejecutar cada recomendación del informe, el cual será aprobado por el Tribunal o le hará los ajustes que correspondan.

Atentamente,

Abog. Daisy Oseguera de Anchecta
Magistrada Presidenta

c. Dirección de Auditoría de Proyectos
archivo
DOA/erg/mwep

“ No hagas nada que sea vergonzoso, ni en presencia de nadie ni en secreto. Sea tu primera ley... respetarte a ti mismo. ”

-Socrates

TABLA DE CONTENIDO

	OFICIO DE REMISIÓN.....	2
	SIGLAS Y/O ABREVIATURAS UTILIZADAS.....	4
I	MOTIVO DEL EXAMEN.....	5
II	LEGISLACIÓN APLICABLE.....	5
III	OBJETIVOS.....	5
IV	MONTO DEL CONTRATO Y FUENTE DE FINANCIAMIENTO.....	6
V	ALCANCE.....	6
VI	DESCRIPCIÓN DE HECHOS.....	6
VII	RESULTADOS DE LA UDITORÍA.....	14
VIII	CONCLUSIONES.....	26
IX	RECOMENDACIONES.....	27
	ANEXOS.....	29

SIGLAS Y/O ABREVIATURAS UTILIZADAS

TSC	Tribunal Superior de Cuentas
DAP	Dirección de Auditoría de Proyectos
DSP	Departamento de Seguimiento de Proyectos
SEFIN	Secretaría de Finanzas
DGIP	Dirección General de Inversión Pública.
CICH	Colegio de Ingenieros Civiles de Honduras.
DEI	Dirección Ejecutiva de Ingresos.
PGR	Procuraduría General de la República.
IHSS	Instituto Hondureño de Seguridad Social.
ONCAE	Oficina Normativa de Contrataciones y Adquisiciones del Estado.

I. MOTIVO DEL EXÁMEN

La Dirección de Auditoría de Proyectos a través del Departamento de Seguimiento de Proyectos, cumpliendo con uno de sus objetivos, investigó el desarrollo del proceso de la Licitación Pública Nacional No.LPU-003-2012 "Proyecto Construcción del Polideportivo del Centro Universitario Regional de San Pedro Sula de la Universidad Pedagógica Nacional Francisco Morazán", a fin de verificar que el procedimiento se desarrolló de acuerdo a lo establecido en las Bases de la Licitación aprobadas, Ley de Contratación del Estado y su Reglamento, demás leyes aplicables y en cumplimiento de la Orden de Trabajo No.11/2014/DSP-DAP de fecha 18 de septiembre de 2014.

II. LEGISLACIÓN APLICABLE

- Constitución de la República Artículos 222 (reformado) y 325.
- Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas Artículos 3, 4, 5 (numeral 4), 31 (numeral 3), 42 (numeral 2), 46, 79, 100, 101 y 103.
- Reglamento de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas Artículos 2, 3, 5, 6, 33 (numeral 2), 86 y 141.
- Disposiciones Generales del Presupuesto de Ingresos y Egresos de la República año 2012.
- Ley de Contratación del Estado.
- Reglamento de la Ley de Contratación del Estado.
- Ley de Administración Pública.
- Ley de Procedimiento Administrativo.
- Bases de la Licitación Pública LPU-003-2012

III. OBJETIVOS

1. Examinar que el proceso de contratación y adjudicación del proyecto, esté de conformidad a lo establecido en las Bases de Licitación, las Disposiciones Legales y Reglamentarias vigentes.
2. Verificar la correcta aplicación de las operaciones administrativas desarrolladas durante el proceso de licitación del proyecto.
3. Comprobar que la adjudicación se haya hecho al oferente que haya cumplido con todos los requerimientos legales, técnicos, económicos y reglamentarios, establecidos en las Bases de Licitación o Pliego de Condiciones.

IV. MONTO DEL CONTRATO Y FUENTE DE FINANCIAMIENTO

Monto del Contrato	Fuente de Financiamiento
L.21,142,471.53	Fondos Nacionales.

V. ALCANCE

El examen efectuado comprendió la verificación de los documentos referentes a la Licitación Pública Nacional No LPU-003-2012 "Proyecto Construcción del Polideportivo del Centro Universitario Regional de San Pedro Sula de la Universidad Pedagógica Nacional Francisco Morazán", desde la aprobación de las Bases de Licitación hasta la firma del contrato.

VI. DESCRIPCIÓN DE HECHOS

La Universidad Pedagógica Nacional Francisco Morazán (UPNFM) decidió dar inicio al proceso de contratación, con el Dictamen emitido por la Secretaria de Estado en el

Despacho de Finanzas del Proyecto de Presupuesto de Ingresos y Egresos del Ejercicio Fiscal 2012. **(Anexo 1).**

A través de nota de fecha 04 de junio de 2012, el Rector de la UPNFM solicita al Vicerrector Administrativo que a través de la Comisión evaluadora que él preside, se autorice al Departamento Legal la elaboración de las Bases Técnicas y Legales de la licitación y el 14 de junio del mismo año 2012, el Asistente del Departamento Legal hace del conocimiento del Vicerrector Administrativo/ Presidente de la Comisión de Evaluación que las Bases que corresponden a la licitación fueron revisadas por el Departamento Legal y que están conforme a lo que establece la Ley de Contratación del Estado. **(anexo 2)**

Se observó que las bases fueron elaboradas conforme a lo establecido en la Ley de Contratación del estado y su Reglamento, no obstante no utilizaron el Modelo de pliego de condiciones establecido por la ONCAE para la contratación de obras. Por lo que en reunión sostenida en fecha 11 de noviembre del año 2014 se les consulto cuál es el motivo de por qué la Institución no se apega a utilizar el Modelo de Pliego de Condiciones/Bases de Licitación armonizado diseñado por la ONCAE, según lo descrito en la Circular N.009/2011 publicada en el Diario Oficial La Gaceta No.32, 494 de fecha 16 de abril del 2011.- Manifestando que *“Como lo establece la Circular 009/2011 numeral 2, literal b y c, existe el margen discrecional para introducir modificaciones al pliego de condiciones armonizadas, guardando la congruencia con el pliego y que estas modificaciones fueron examinadas por el Departamento de Asesoría Legal de la Universidad. Circular de la que adjunta copia en este acto.”*

El Aviso de Invitación a la Licitación fue a las empresas previamente precalificadas y publicado los días martes 10 y miércoles 11 de julio en los diarios La Tribuna y La Prensa, en el diario Oficial La Gaceta la publicación se realizó en fecha 12 de julio de 2012; todo de acuerdo a los parámetros establecidos en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.-

Las empresas que adquirieron Bases de Licitación para participar en el proceso fueron las que se detallan a continuación:

No.	EMPRESAS QUE ADQUIRIERON BASES DE LICITACIÓN
1	Constructora INGELCO, S. de R.L. de C.V.
2	Ingeniería Berlioz, S. de R.L. de C.V.
3	Diseño, Construcción y Servicios Técnicos (DICONSET)
4	Constructora Acosta
5	SERPIC
6	Constructora SATO
7	Contratistas, Consultores de la Construcción S. de R.L. de C.V. (CONCO)
8	Construcciones Rodríguez S. de R.L. de C.V.
9	Diseños y Construcciones Civiles, S.A. de C.V. (DCC)
10	Equipos y Construcciones, S. de R.L. de C.V. (ECON)
11	Suministros, Ingeniería y Tecnología S. de R.L. de C.V. (SIT)
12	Constructora Bautista y Asociados, S.A.
13	Constructora Kosmox, S. de R.L.
14	Construcción Consultoría Suministros y Servicios (CCSS)
15	Construcciones Midence, S.de R.L.
16	Nacional de Ingenieros Electromecánica, S.A.
17	Constructora Buck, S. de R.L.
18	Servicios para el Desarrollo de la Construcción (SEDECO)
19	Ingenieros Calona de Honduras S. de R.L. de C.V.
20	Compañía de Ingenieros CWU & ASOCIADOS
21	Prodincco, S. de R.L.

Sobre las aclaraciones solicitadas por las empresas participantes, la UPNFM emitió dos (2) adendum en fechas 29 de agosto y 04 de septiembre del 2012, explicaciones a las que se les dió respuesta en los plazos señalados en las Bases de Licitación. En reunión sostenida en fecha 11 de noviembre de 2014 con personal de la UPNFM se les consultó

de qué forma notifica los adendum emitidos y según lo manifestado y que consta en Acta “...se notifica a cada una de las empresas oferentes llamándolas por teléfono y anotando el nombre de la persona para que pasen a recoger los documentos por las oficinas del Departamento Legal de la institución.”. **(Anexo 3)**

El nombramiento de la Comisión Evaluadora de las ofertas, fue mediante Acuerdo del Consejo Superior Universitario No. CSU-0017-A-2011 del Acta No.006-CSU-2011 de fecha 6 de julio del año 2011, documento que fue proporcionado en reunión sostenida en reunión de fecha 11 de noviembre de 2014 **(anexo 4)**, y el hecho PRIMERO establece aprobar la estructura de la Comisión de Evaluación, en el que “..*Todos los miembros del numeral 1 al 4 con derecho a voz y voto y del 5 al 8 únicamente con derecho a voz...*”; la que estaba integrada por:

No.	UNIDAD REPRESENTADA	GRADO DE PARTICIPACIÓN
1	Vicerrector Administrativo, Presidente de la Comisión	Voz y voto
2	Un representante del Consejo Superior Universitario	Voz y voto
3	Un Docente Designado por el Rector	Voz y voto
4	Jefe del Departamento Legal (Secretaría de la Comisión)	Voz y voto
5	Jefe del Departamento de Administración	Voz
6	Asesores técnicos movibles para licitación	Voz
7	Ingeniero residente	Voz
8	Representación permanente del Auditor Interno	Voz

La recepción y apertura de las ofertas, se llevó a cabo en fecha 11 de septiembre del año 2012 a las 10:00 a.m. tal como lo describe en el **Acta de Apertura de Ofertas (anexo 5)**, se recibieron 15 ofertas, verificando que las Garantías de Mantenimiento de Oferta presentadas cubrían el monto del dos por ciento (2%) y la vigencia de noventa días hábiles (90) contados a partir de apertura de las ofertas, solicitado en las Bases de la Licitación y se ajustaba al tipo de garantía admisible, siendo las que se detallan a continuación:

EMPRESA OFERENTE	MONTO DE LA OFERTA (Lempiras)	DATOS DE LA GARANTÍA DE MANTENIMIENTO DE OFERTA			
		No. de Garantía/Fianza	Monto (Lempiras)	Entidad Emisora	Vigencia
INGELCO	22,786,546.26	Z-4722	520,000.00	MAPFRE	11/09/2012 31/01/2013
Ingeniería Berlioz	22,554,732.70	Z-4736	500,000.00	MAPFRE	11/09/2012 31/01/2013
DICONSET	21,142,471.53	2-4740	610,000.00	MAPFRE	11/09/2012 15/02/2013
Constructora Acosta	23,495,710.87	1-577002	500,000.00	MAPFRE	11/09/2012 25/01/2013
SERPIC	28,185,838.96	1-57707	600,000.00	MAPFRE	11/09/2012 01/02/2013
SATO	24,874,483.25	7103	520,000.00	SEGUROS DEL PAIS	11/09/2012 07/02/2013
CONCO	22,632,582.74	Z-4744	500,000.00	MAPFRE	11/09/2012 10/12/2012
Construcciones Rodriguez	26,223,704.71	1-57704	600,000.00	MAPFRE	11/09/2012 31/01/2013
KOSMOX	26,966,538.74	1-57717	1,200,000.00	MAPFRE	11/09/2012 25/01/2013
CCSS	26,126,203.84	ZL-FL-41550-2012	550,000.00	SEGUROS CREFISA	11/09/2012 11/03/2013
Construcciones Midence	26,254,000.00	1-57703	600,000.00	MAPFRE	11/09/2012 28/01/2013
Nacional de Ingenieros Electromecánica	25,362,808.90	1-57705	560,000.00	MAPFRE	11/09/2012 25/01/2013
Constructora BUCK	26,380,320.71	1-57641	600,000.00	MAPFRE	11/09/2012 15/01/2013
Ingenieros Calona Honduras	27,136,689.88	1-57706	600,000.00	MAPFRE	11/09/2012 25/01/2013
CWU y asociados	23,769,723.48	ZC-FL-41573-2012	520,000.00	CREFISA	11/09/2012 26/01/2013

En la evaluación técnico-económica de las ofertas, realizado por la Comisión de Evaluación y que se refleja en el Acta de Análisis y Recomendación de Adjudicación de las ofertas presentadas para esta licitación se pudo observar lo siguiente:

Análisis Legal según lo descrito en el Acta de Recomendación es que de acuerdo al presupuesto asignado por la Secretaría de Finanzas para la licitación, consideraron para ser analizadas las empresas que estaban dentro del monto que se asignó para la ejecución del proyecto: DICONSET, Ingeniería Berlioz y CONCO.

Se observó que los documentos soporte que debía presentar cada oferente estaban señalados en las Bases de Licitación en el numeral 102.3, los que fueron presentados con las ofertas según lo que se observó en el cuadro de análisis realizado por personal del Departamento Legal de la UPNFM y que forma parte del Acta de Recomendación de Adjudicación, por lo que no fue necesario solicitar subsanación de dichos documentos a ninguna de las empresas que participaron en el proceso de licitación y para efectos de esta auditoría se comprobó la presentación de los mismos por parte de la empresa Diseño, Construcción y Servicios Técnicos (DICONSET) por tratarse de la empresa ganadora.-

Se verificó que el cuadro del análisis legal se encuentra firmado por los abogados que laboran en el Departamento de Asesoría Legal de UPNFM, sin embargo no se encontró la solicitud de la Comisión de Evaluación dirigida a estas personas para que realizaran dicho análisis.

Análisis Técnico según consta en el expediente de licitación, este fue realizado por el asesor técnico nombrado, y de acuerdo al dictamen la empresa que presenta la oferta técnica completa es la Constructora DICONSET; el cual forma parte integral del Acta de Análisis de Oferta y Recomendación de la licitación.

Mediante oficio No. DL-144-2012, la UPNFM solicitó al representante legal de la Constructora DICONSET, S.A. de C.V., que esclareciera las observaciones que determinó la Comisión Evaluadora; concediéndole cinco (5) días hábiles para su respuesta, las que consistieron en aclarar lo relacionado con el programa de trabajo, formularios de cantidades de obra, fichas de precios unitarios y cotizaciones; respondiendo en tiempo y la forma cada una de las aclaraciones solicitadas y

manifestando además que los descuentos obtenidos son producto de las negociaciones con los proveedores, con quienes existía el compromiso de mantener dentro de lo posible los márgenes de descuento. No obstante que ellos aceptan cualquier método que la Universidad Pedagógica adopte para el reconocimiento de incremento de precios.

Mediante Acta de Aclaraciones y Hallazgos de fecha 11 de noviembre de 2014 al personal convocado de la UPNFM, se les solicitó acreditar el respectivo cuadro comparativo de la revisión técnica de las ofertas presentadas por las empresas DICONSET, BERLIOZ Y CONCO en cuanto a: cantidades de obra, precios unitarios, totales y subtotales; en virtud que en el expediente de contratación solamente se encontró un detalle dirigido al Vicerrector Administrativo de fecha 9 de octubre de 2012, Firmado por el Supervisor. Manifestando lo siguiente: *“Se adjunta cuadro resumen de comparación de Ofertas con sus diferenciales de costos y factores de sobre costo detallados, teniendo a la vista en este acto el análisis de revisión de cantidades de obra y precios unitarios en digital.”*

Descrito lo anterior consideramos que el hecho fue aclarado por los miembros de la UPNFM, en relación a la revisión técnica de las ofertas.

Análisis Financiero consistió en una revisión del monto de la oferta económica, y la garantía de mantenimiento de oferta en cuanto a número de garantía, banco emisor, monto y vigencia; verificando para efecto de la auditoría que la garantía de mantenimiento de oferta presentada por la empresa DICONSET cumple con este requisito.

Se verificó que el Informe del proceso de análisis, evaluación y recomendación de adjudicación de las ofertas presentadas para la licitación es de fecha 16 de octubre del 2012 y se encuentra firmado por los miembros que conformaron la Comisión de Evaluación nombrada mediante Acuerdo del Consejo Superior Universitario No. CSU-0017-A-2011 del Acta No.006-CSU-2011 y el mismo comprende descripción de:

- Las empresas que retiraron Bases de Licitación

- Las empresas que presentaron ofertas
- Análisis Financiero
- Análisis Legal
- Análisis Técnico
- Conclusiones y Recomendaciones

La Comisión Evaluadora recomendó adjudicar el proyecto de la Licitación a la Empresa Diseño, Construcción y Servicios Técnicos S.A. de C.V. (DICONSET) con una oferta por un monto de Veintiún Millones Ciento Cuarenta y Dos Mil Cuatrocientos Setenta y Un Lempiras con Cincuenta y Tres Centavos (L.21,142,471.53), por ser la oferta que cumplió sustancialmente con los Documentos de la Licitación, ser la oferta económica más favorable y la más baja. **(anexo 6)**

Se pudo constatar en el expediente de contratación que mediante Acuerdo del Consejo Superior Universitario correspondiente al ACTA No.007-CSU-2012 de fecha 24 de octubre del año 2012, acuerda Adjudicar la Licitación Pública Nacional LPU-003-2012 Proyecto Construcción del Polideportivo del Centro Universitario Regional de San Pedro Sula de la Universidad Pedagógica Nacional Francisco Morazán, a la empresa Diseño, Construcciones y Servicios Técnicos (DICONSET, S.A. DE C.V.) por el monto total de Veintiún Millones Ciento Cuarenta y Dos Mil Cuatrocientos Setenta y Un Lempiras con Cincuenta y Tres Centavos (L.21,142,471.53). **(anexo 7)**

En fecha 26 de octubre de 2012, el Vicerrector Administrativo de la UPNFM/Presidente de la Comisión de Evaluación; notificó la adjudicación del proyecto en referencia a la empresa Diseño, Construcciones y Servicios Técnicos S.A. DE C.V. (DICONSET) **(anexo 8)** adicionalmente se pudo verificar en el expediente de contratación que los documentos que establece el Artículo 30 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado estaban vigentes al momento de la presentación de las ofertas.

El contrato se firmó en fecha 02 de noviembre de 2012, con la Empresa Diseño, Construcciones y Servicios Técnicos S.A. DE C.V. (DICONSET) por un monto de Veintiún

Millones Ciento Cuarenta y Dos Mil Cuatrocientos Setenta y Un Lempiras con Cincuenta y Tres Centavos (L.21,142,471.53), entre el Rector en su condición de Representante Legal de la UPNFM y el Gerente General en calidad de Representante Legal de la empresa Constructora DICONSET S.A. de C.V., el cual fue elaborado conforme a lo establecido en las Bases de la Licitación, Ley de Contratación del Estado y su Reglamento. **(anexo 9)**

VII. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA

Según revisión realizada al expediente de la Licitación Pública Nacional No LPU-003-2012 "Proyecto Construcción del Polideportivo del Centro Universitario Regional de San Pedro Sula de la Universidad Pedagógica Nacional Francisco Morazán"; resultó que:

1. NO SE ENCONTRÓ EL PUNTO DE ACTA DE LA APROBACIÓN PRESUPUESTARIA DEL GASTO Y DE INICIO AL PROCESO DE CONTRATACIÓN POR PARTE DEL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO.

Al revisar el expediente de contratación no se encontró el Punto de Acta en el cual se aprueba el presupuesto del gasto y el documento mediante el cual se aprueba dar inicio al proceso de contratación, por parte del Consejo Superior Universitario de la UPNFM; según lo establecido en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.

Con la condición antes descrita se encontró que no se aplicó lo establecido en los artículos de la Ley de Contratación del Estado:

ARTÍCULO 23. **Requisitos previos.** Con carácter previo al inicio de un procedimiento de contratación, la Administración deberá Contar con los estudios, diseños o especificaciones generales y técnicas, debidamente concluidos y actualizados, en función de las necesidades a satisfacer, así como, con la programación total y las estimaciones presupuestarias; preparará, asimismo, los Pliegos de Condiciones de la licitación o los términos de referencia del concurso y los demás documentos que fueren necesarios atendiendo al objeto del contrato.

ARTICULO 26.-**Inicio del procedimiento de contratación.** Una vez verificados los requisitos previos, se dará inicio al procedimiento de contratación mediante decisión de la autoridad competente.

Relacionado con el Artículo 37 y 38, del Reglamento de la misma Ley:

Artículo 37. Requisitos previos. Con carácter previo al inicio de un procedimiento de contratación, la Administración, por medio del órgano responsable de la contratación deberá acreditar el objeto del contrato, la necesidad que se pretende satisfacer y el fin público perseguido y contar, según corresponda, con los estudios, planos, diseños o especificaciones generales y técnicas debidamente concluidos y actualizados en función de las necesidades a satisfacer, así como con la programación total y las estimaciones presupuestarias. Para ello deberán tenerse en cuenta los objetivos y prioridades de los planes y programas de desarrollo o de inversión pública, de corto, mediano o largo plazo, los respectivos planes operativos anuales y los objetivos, metas y previsiones del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República o de los demás presupuestos del sector público que correspondan. Para determinar el procedimiento de contratación se tendrá en cuenta lo previsto en los artículos 24 y 25 de la Ley.

Artículo 38. Expediente de contratación. “Adoptada la decisión inicial de contratación, mediante resolución interna que dictará al efecto el órgano responsable de la contratación o el titular de la unidad técnica en quien se delegue esta facultad, según dispone el artículo 51 de este Reglamento, se procederá a preparar los pliegos de condiciones de la licitación, las bases del concurso o los documentos de precalificación, cuando correspondan; estos documentos y los demás a que hace referencia el artículo anterior, formarán parte del expediente de contratación; a este último se agregarán las demás actuaciones hasta la formalización del contrato, así como la relación del personal de supervisión o de los medios o recursos técnicos de que se disponga para verificar su cumplimiento; si se tratare de obras públicas que requieren

evaluación de impacto ambiental y la correspondiente licencia, deberá constar acreditado este requisito.”

Artículo 51. Órgano responsable y delegación. Los órganos responsables de la contratación son aquellos cuyos titulares tienen atribuciones para adjudicar o suscribir los contratos según disponen los artículos 11, 12, 14 y 32 de la Ley; la preparación, adjudicación, ejecución y liquidación de los contratos se desarrollarán bajo su dirección, observándose las normas, manuales y demás instrumentos a que se refiere el artículo 47 de este Reglamento.

Las unidades técnicas especializadas en quienes se pueden delegar los procesos técnicos de contratación según dispone el artículo 32 de la Ley son las Gerencias Administrativas o las Unidades Ejecutoras; estas Unidades deberán presentar informes mensuales o cuando fueren requeridos, a los Secretarios de Estado o a los titulares de los demás organismos a que hacen referencia los artículos 11 y 14 de la Ley, acerca de la ejecución de los contratos.

En reunión de fecha 11 de noviembre de 2014 se les consultó sobre cuál es el documento que acredita la aprobación presupuestaria del gasto, en virtud que la emisión de la nota de prioridad por parte de la Secretaría de Finanzas describe en su último párrafo que: *“...no representa un compromiso del Gobierno, la misma es previo a la gestión del financiamiento, sujeto a restricciones y disponibilidades presupuestarias.”*

Por lo que presentaron copia del Proyecto de Presupuesto de Ingresos del Ejercicio Fiscal del 2012 y quedó pendiente la entrega del Punto de Acta en el que el Consejo Superior Universitario aprueba dicho presupuesto. Para lo cual se les concedió un plazo de tres (3) días hábiles para su presentación y no presentaron; exhibiendo el Dictamen del Proyecto de Presupuesto de Ingresos y Egresos del Ejercicio Fiscal 2012, firmado por el Secretario de Estado en el Despacho de Finanzas.

También se les consultó mediante qué documento la UPNFM aprueba dar inicio al proceso de contratación, ya que solo se pudo comprobar la nota del 04 de junio de 2012, que corresponde a la solicitud realizada por parte del Señor Rector al Vice Rector Administrativo, quien actuó en su condición de Presidente de la Comisión de Evaluación para autorizar al Departamento Legal, la elaboración de las Bases Técnicas y Legales de la Licitación. Manifestaron que la aprobación al inicio del proceso de contratación es con la nota de fecha 04 de junio de 2012, firmada por el Señor Rector.

Con la condición antes descrita existe la posibilidad de una impugnación por parte de los participantes en el proceso de contratación, en virtud de no constar el acta de la Aprobación Presupuestaria y el inicio al proceso de contratación por parte del Consejo Superior de la UPNFM.

Opinión de la Comisión Auditora: Por todo lo expuesto anteriormente el hecho persiste ya que se evidenció que no existe en el expediente de contratación el documento que da inicio del proceso de contratación de forma expresa por parte del Consejo Superior de la UPNFM.

2. NO SE IDENTIFICÓ EN EL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN A QUIEN CORRESPONDE LA ELABORACIÓN DE LAS BASES DE LICITACIÓN Y LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.

No se pudo identificar en el expediente de contratación en quien se delega la elaboración de las Bases de Licitación junto con las especificaciones técnicas, ya que se observó que en fecha 14 de junio de 2012 el Asistente del Departamento Legal en nota dirigida al Vicerrector Administrativo y Presidente de la Comisión de Evaluación hace de su conocimiento que las bases que corresponden a la licitación; fueron revisadas por el Departamento legal y las mismas están conforme a lo que establece la Ley de Contratación del Estado.

En ningún momento se refiere a la elaboración de las bases, solo se menciona la revisión de las mismas.

Con la condición antes descrita se encontró que no se aplicó lo establecido en el artículo 99 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado:

Artículo 99. Preparación. Tan pronto se adopte la decisión de contratar, la Gerencia Administrativa de cada Secretaría de Estado, las unidades ejecutoras a que se refiere el artículo 51 de este Reglamento, o el órgano que desempeñe estas funciones en los organismos de la Administración Descentralizada o en los demás entes públicos a que hace referencia el artículo 14 de la Ley, preparará el pliego de condiciones. Con tal propósito se observarán los modelos tipo que preparará la Oficina Normativa de Contratación y Adquisiciones, los cuales, con las características especiales de cada contratación, serán de aplicación uniforme en las licitaciones para obras o suministros de naturaleza similar.

La correspondiente Asesoría Legal deberá examinar la congruencia de estos documentos con la Ley y el presente Reglamento, así como con cualquier otra norma legal o reglamentaria aplicable; si fuere necesario, deberán introducirse las modificaciones correspondientes.

Al mismo tiempo lo establecido en el Marco Rector del Control Interno Institucional de los Recursos Públicos TSCNOGECI- V-04: RESPONSABILIDAD DELIMITADA, que literalmente dice: La responsabilidad por cada proceso, actividad, operación, transacción o acción organizacional debe ser claramente definida, específicamente asignada y formalmente comunicada al funcionario respectivo, según el puesto que ocupa.

En reunión sostenida con los miembros de la Comisión de Evaluación en fecha 11 de noviembre de 2014, se les consultó a cual Departamento le corresponde la elaboración de las Bases de Licitación y las Especificaciones Técnicas, ya que solamente se encontró la nota de fecha 14 de junio de 2012, donde el asistente

del Departamento Legal, manifiesta que las mismas fueron revisadas y que están conforme a lo que establece la Ley de Contratación del Estado. Respondiendo que por mandato de la Comisión de Evaluación de la Universidad, al Departamento Legal de la Institución.

Sobre la elaboración de las especificaciones técnicas manifestaron que por mandato de la Comisión de Evaluación corresponde al Contratista que contrata la UPNFM, la elaboración de las Especificaciones Técnicas, previa notificación por parte del Departamento Legal. El contratista contratado conociendo la cobertura de la obra a construir (planos, suelo, ubicación, tipo de materiales), desarrolla una serie de requerimientos y características de todos los materiales a utilizar teniendo presente las instrucciones del Código Hondureño de la Construcción, los requerimientos del Diseñador Estructural, Código Eléctrico NEC (National Electric Code), Normas de la ENEE, Normas del SANAA, ACI y su experiencia en este tipo de obras.

Para la Construcción del Polideportivo Del Centro Universitario Regional de San Pedro Sula de la UPNFM, se utilizaron los planos y especificaciones del mismo edificio ya construido en el Campus de Tegucigalpa por lo que las Especificaciones Técnicas utilizadas son responsabilidad de la ARQUITECTA Heyda YiYi Villatoro Godoy bajo el contrato firmado con la Master en Administración, Lea Azucena Cruz Cruz, en su carácter de Rectora de la UPNFM de fecha 10 de Junio del 2009

Con la condición antes descrita puede ocurrir que durante el proceso de aclaraciones previo al acto de apertura, el Órgano contratante y los oferentes que adquirieron Bases de Licitación, no tengan claros los canales a través de los cuales se deben resolver y responder esas aclaraciones; sean legales o técnicas.

Opinión de la Comisión Auditora: Por todo lo expuesto anteriormente se comprobó que no está claramente definido a quien corresponde la elaboración

de las Bases de Licitación, ya que la respuesta del Departamento Legal es en cuanto a la revisión de las Bases de Licitación y no a la elaboración de las mismas.

3. NO APARECE ACREDITADO EN EL EXPEDIENTE DE LICITACIÓN CUAL ES LA ÚLTIMA VERSIÓN DE LAS BASES DE LICITACIÓN.

Al revisar el expediente de contratación si bien, se encontraron las Bases de Licitación, no se encontró acreditado mediante ningún documento que defina cuál es la última versión de dicho documento.

Incumpliendo lo establecido en el Marco Rector del Control Interno Institucional de los Recursos Públicos TSCNOGECI- V-08: DOCUMENTACIÓN DE PROCESOS Y TRANSACCIONES, que literalmente dice: Los controles vigentes para los diferentes procesos y actividades de la institución, así como todas las transacciones y hechos significativos que se produzcan, deben documentarse como mínimo en cuanto a la descripción de los hechos sucedidos, el efecto o impacto recibido sobre el control interno y los objetivos institucionales, las medidas tomadas para su corrección y los responsables en cada caso; asimismo, la documentación correspondiente debe estar disponible para su verificación.

En reunión sostenida en fecha 11 de noviembre de 2014, se les consultó sobre cuál es la última versión de las Bases de Licitación manifestando que se hace revisión preliminar por parte del Departamento Legal una vez que se han incorporado todos los componentes del proceso de licitación, luego es conocida y aprobada por la Comisión de Evaluación y esta es la última versión, lo que consta en Acta; la cual no se encontró en el expediente de contratación y no presentaron después de haberla solicitado.

Con la condición antes descrita puede ocurrir que durante el proceso de licitación surjan aspectos que deben ser resueltos utilizando las Bases de Licitación como

respaldo y al no identificar cual es la última versión de éstas; pueden ocurrir situaciones entre ellas declarar fracasado un proceso de licitación.

Opinión de la Comisión Auditora: Por todo lo descrito anteriormente se comprobó que no está definida la metodología mediante la cual la UPNFM define cual es la última versión de las Bases de Licitación.

4. LA COMISIÓN DE EVALUACIÓN NO ESTA INTEGRADA COMO LO SEÑALA LA LEY DE CONTRATACIÓN DEL ESTADO Y SU REGLAMENTO.

Se pudo verificar en el documento que acredita el nombramiento de los miembros que integran la Comisión de Evaluación que la misma no está integrada como lo señala la Ley de Contratación del Estado y su reglamento en cuanto a la cantidad de miembros que deben integrarla que son de tres (3) a cinco (5) funcionarios, es decir un número impar.

Con la condición antes descrita se encontró que no se aplicó lo establecido en el artículo 33 de la Ley de Contratación del Estado: ARTÍCULO 33.- Comisión de Evaluación. Para la revisión y análisis de las ofertas en los procedimientos de selección de contratistas, el órgano responsable de la contratación designará una Comisión de Evaluación integrada por tres (3) o cinco (5) funcionarios de amplia experiencia y capacidad, la cual formulará la recomendación correspondiente.

Relacionado con el Artículo 53 y 125, del Reglamento de la misma Ley:
Artículo 53. Comisión de evaluación. Para cada procedimiento de contratación el titular del órgano responsable de la contratación designará una Comisión para el análisis y evaluación de las ofertas, la cual será integrada en la forma prevista por el artículo 33 de la Ley.

Los integrantes de la Comisión Evaluadora deberán poseer amplia experiencia, ética, conocimiento y capacidad en el tema que están calificando, y seguirán los procedimientos y criterios previamente establecidos en el pliego de condiciones.

El órgano responsable de la contratación podrá, a su vez, designar una Sub-comisión integrada por personal calificado que reúna los requisitos indicados en el párrafo anterior, la cual se encargará del examen preliminar de los documentos.

Artículo 125. Comisión de Evaluación. “El análisis y evaluación de las ofertas será hecho por una Comisión Evaluadora integrada por tres o cinco funcionarios designados por el titular del órgano responsable de la contratación quien la presidirá, y los demás que se designen observando la Ley, el presente Reglamento y el pliego de condiciones...”

En reunión sostenida en fecha 11 de noviembre de 2014 proporcionaron copia del documento mediante el cual se nombra la Comisión de Evaluación; manifestando que actualmente está integrada por cinco (5) miembros. Verificando que el nombramiento de la Comisión Evaluadora de las ofertas, fue mediante Acuerdo del Consejo Superior Universitario No. CSU-0017-A-2011 del Acta No.006-CSU-2011 de fecha 6 de julio del año 2011, y el hecho PRIMERO describe aprobar la estructura de la Comisión de Evaluación, en el que “...*todos los miembros del numeral 1 al 4 con derecho a voz y voto y del 5 al 8 únicamente con derecho a voz...*”.

Y la Comisión nombrada según Acuerdo CSU-014 del acta N.006-CSU-2014 de fecha 4 de Julio del año 2014, quedó integrada por 9 miembros; estableciendo que del uno (1) al seis (6) con derecho a voz y voto. Es decir que la participación del asesor técnico movable para cada licitación, la representación del auditor interno y el TSC, serán en calidad de observadores.

Con la condición antes descrita puede ocurrir que durante el proceso de evaluación y recomendación de adjudicación los miembros de la Comisión Evaluadora no logren ponerse de acuerdo en la decisión que deba tomarse en relación a la licitación objeto de evaluación, al no estar integrada por un número impar de miembros que conforman la misma.

Opinión de la Comisión Auditora: Por todo lo descrito anteriormente y en virtud que según lo que señala la LCE y su Reglamento, la recomendación de adjudicación de la licitación se decide por mayoría de votos, procurando siempre el consenso. Por lo que la Comisión debe estar integrada por tres (3) o cinco (5) funcionarios de amplia experiencia y capacidad.

5. NO SE ENCONTRÓ LA DELEGACION POR PARTE DE LA COMISIÓN DE EVALUACIÓN PARA QUE EL DEPARTAMENTO LEGAL ANALICE LAS OFERTAS.

Se verificó que el cuadro del análisis legal se encuentra firmado por los abogados que laboran en el Departamento de Asesoría Legal de UPNFM, sin embargo no se encontró la solicitud de la Comisión de Evaluación dirigida al personal del Departamento Legal para que realizaran dicho análisis.

De lo anterior no se aplicó lo establecido en el artículo 53 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado:

Artículo 53. Comisión de evaluación. Para cada procedimiento de contratación el titular del órgano responsable de la contratación designará una Comisión para el análisis y evaluación de las ofertas, la cual será integrada en la forma prevista por el artículo 33 de la Ley.

Los integrantes de la Comisión Evaluadora deberán poseer amplia experiencia, ética, conocimiento y capacidad en el tema que están calificando, y seguirán los procedimientos y criterios previamente establecidos en el pliego de condiciones.

El órgano responsable de la contratación podrá, a su vez, designar una Sub-comisión integrada por personal calificado que reúna los requisitos indicados en el párrafo anterior, la cual se encargará del examen preliminar de los documentos.

Y también lo establecido en el Marco Rector del Control Interno Institucional de los Recursos Públicos TSCNOGECI- V-05: INSTRUCCIONES POR ESCRITO, que literalmente dice: Las instrucciones que se impartan a todos y cada uno de los funcionarios de la institución deben darse por escrito y mantenerse en un compendio ordenado, actualizado y de fácil acceso que sea de conocimiento general. De igual manera, las órdenes e instrucciones más específicas y relacionadas con asuntos particulares deben emitirse mediante nota o memorando a los funcionarios responsables de su cumplimiento.

Durante la reunión sostenida en fecha 11 de noviembre de 2014 personal de la UPNFM expresan que lo que hicieron las personas que laboran en el Departamento Legal, fue el análisis legal de empresas Oferentes; pero el Dictamen Legal lo firma la Jefa del Departamento Legal siendo la Secretaria de la Comisión de Evaluación de la UPNFM en su momento. No obstante en el análisis de la referencia no se encontró la firma del Jefe de ese Departamento pero si en el análisis y recomendación de la adjudicación.

Con la condición antes descrita puede ocurrir que los oferentes no satisfechos con el resultado del proceso de licitación, impugnen el proceso aduciendo que personas ajenas a la Comisión de Evaluación; realizaron análisis de las ofertas.

Opinión de la Comisión Auditora: Por todo lo expuesto anteriormente se evidenció que no existe en el expediente de contratación la delegación por parte de los miembros de la comisión evaluadora para que el personal del Departamento Legal realizara el análisis legal de las ofertas presentadas para esta licitación.

6. NO SE ENCONTRÓ ACREDITADO EL REQUISITO CORRESPONDIENTE A LA LICENCIA AMBIENTAL.

En el expediente de contratación no se encontró acreditado el otorgamiento por parte de la Municipalidad de San Pedro Sula lo correspondiente a la evaluación de impacto ambiental y su respectiva licencia.

Con la condición antes descrita se encontró que no se aplicó lo establecido en el artículo 38 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado:

Artículo 38. Expediente de contratación. Adoptada la decisión inicial de contratación, mediante resolución interna que dictará al efecto el órgano responsable de la contratación o el titular de la unidad técnica en quien se delegue esta facultad, según dispone el artículo 51 de este Reglamento, se procederá a preparar los pliegos de condiciones de la licitación, las bases del concurso o los documentos de precalificación, cuando correspondan; estos documentos y los demás a que hace referencia el artículo anterior, formarán parte del expediente de contratación; a este último se agregarán las demás actuaciones hasta la formalización del contrato, así como la relación del personal de supervisión o de los medios o recursos técnicos de que se disponga para verificar su cumplimiento; si se tratare de obras públicas que requieren evaluación de impacto ambiental y la correspondiente licencia, deberá constar acreditado este requisito.

Y también el Marco Rector del Control Interno Institucional de los Recursos Públicos TSCNOGECI- V-08: DOCUMENTACIÓN DE PROCESOS Y

TRANSACCIONES, que literalmente dice: Los controles vigentes para los diferentes procesos y actividades de la institución, así como todas las transacciones y hechos significativos que se produzcan, deben documentarse como mínimo en cuanto a la descripción de los hechos sucedidos, el efecto o impacto recibido sobre el control interno y los objetivos institucionales, las medidas tomadas para su corrección y los responsables en cada caso; asimismo, la documentación correspondiente debe estar disponible para su verificación.

Según lo descrito en oficio N.497-R-2014 de fecha 11 de noviembre de 2014 firmado por el Rector de la UPNFM, en las aclaraciones solicitadas; para efecto de acreditar la existencia de la Licencia Ambiental en el expediente de contratación, lo que presentó fue la copia de la solicitud de registro ambiental dirigida al Gerente General de la División Municipal Ambiental de San Pedro Sula.

Con la condición antes descrita puede ocurrir que al no existir la licencia ambiental en el transcurso del trámite de solicitud de aprobación por la municipalidad, esta sea denegada por no cumplir algún requisito exigible para la emisión de la misma; provocando que la obra no pueda continuar ejecutándose y posteriormente la solicitud por parte del contratista de solicitar la resolución de contrato.

Opinión de la Comisión Auditora: Por todo lo expuesto anteriormente se evidenció que no existe en el expediente de contratación la Licencia Ambiental, misma que respalda las condiciones aptas para la ejecución del proyecto.

VIII. CONCLUSIONES

De la auditoría realizada al proceso de Licitación Pública Nacional No LPU-003-2012 "Proyecto Construcción del Polideportivo del Centro Universitario Regional de San Pedro Sula de la Universidad Pedagógica Nacional Francisco Morazán", se concluye:

1. No se encontró el punto de acta de la aprobación presupuestaria del gasto y el inicio del proceso de contratación, por parte del Consejo Superior Universitario.
2. No se identificó en el expediente de contratación a quien corresponde la elaboración de las bases de licitación con las especificaciones técnicas.
3. No aparece acreditado en el expediente de licitación cual es la última versión de las bases de licitación.
4. La Comisión de Evaluación está integrada por ocho (8) miembros.
5. No se encontró la delegación por parte de la Comisión de Evaluación para la elaboración del análisis legal de las ofertas al Departamento Legal.
6. No se encontró acreditado el requisito correspondiente a la licencia ambiental, en virtud de tratarse de una obra pública.

IX. RECOMENDACIONES

En relación a la auditoría realizada, a la Rectoría de la Universidad Pedagógica Nacional Francisco Morazán se recomienda:

1. Que el Consejo Superior Universitario apruebe el presupuesto de las obras a ejecutar y el inicio del proceso de contratación mediante punto de acta y dejar evidencia en el expediente de contratación; según lo señala los artículos 37 y 38 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado.
2. Definir quien es la unidad o departamento encargado de la elaboración de las Bases de Licitación, en virtud que al Departamento Legal lo que le corresponde es verificar la congruencia del documento con la Ley; según lo señala el artículo 99 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado y la norma general del Marco Rector del Control Interno Institucional de los Recursos Públicos TSCNOGECI-V-04: RESPONSABILIDAD DELIMITADA.

3. Dejar evidencia en el expediente de contratación cual es la última versión de las Bases de Licitación; de acuerdo a la norma general del Marco Rector del Control Interno Institucional de los Recursos Públicos TSCNOGECI- V-08: DOCUMENTACIÓN DE PROCESOS Y TRANSACCIONES.
4. Apegarse a lo señalado en el artículo 33 de la Ley de Contratación del Estado en cuanto a la cantidad de miembros que deben conformar la Comisión de Evaluación, relacionado con los artículos 53 y 125 del Reglamento de la misma Ley.
5. Dejar evidencia en el expediente de contratación del nombramiento de las sub-comisiones, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 53, párrafo tercero del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado y la norma general del Marco Rector del Control Interno Institucional de los Recursos Públicos TSCNOGECI- V-05: INSTRUCCIONES POR ESCRITO.
6. Adjuntar al expediente de contratación la correspondiente licencia ambiental cuando se trate de la ejecución de obras públicas. Según lo descrito en el artículo 38 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado y de acuerdo a la norma general del Marco Rector del Control Interno Institucional de los Recursos Públicos TSCNOGECI- V-08: DOCUMENTACIÓN DE PROCESOS Y TRANSACCIONES.

Evelin Galeano

Auditor de Proyectos

René Ricardo Rojas

Supervisor de Auditoría

Marly K. Alarcón

Jefe Depto. Seguimiento
de Proyectos

Jessy M. Espinal C.

Directora de Auditoría
de Proyectos